



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-00770

Asunto: Decreta pruebas, fija fecha para audiencia

Advierte el Despacho que mediante Secretaria se le dio traslado tanto a la parte demandante como al llamante en garantías, de las excepciones que oportunamente se propusieron frente a cada uno de sus escritos, en tal sentido, estando vencido el término del traslado de la demanda y su contestación, de conformidad con los artículos 372 y 373, se decretarán las pruebas del proceso y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan dichos artículo, **5 de agosto de 2021 a las 9:30 a.m.** en única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente).

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo que antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de Teams; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de éstos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan, y con una velocidad adecuada para que la audiencia transcurra sin tropiezos; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las

demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandado y llamado en garantías rendirán interrogatorio.

3.- TESTIMONIOS: Se cita a rendir testimonio a la señora Roseliano Tapasco y Luis Enrique Zapata, la parte interesada deberá lograr su comparecencia y efectuar su citación.

4.- PRUEBAS DE OFICIOS: Conforme con el artículo 168 del Código General del Proceso, se rechaza la solicitud de oficiar a la Secretaría de Movilidad de Medellín, toda vez que la totalidad de las actuaciones que ella adelantó en el marco del trámite de contravención entre la demandante y el señor Jhon Jairo Rabales, ya que las allegadas con la demanda son las únicas pertinentes para el objeto del proceso.

5.- DICTAMEN PERICIAL: Téngase como dictamen pericial, el de pérdida de capacidad laboral efectuado por la Junta Regional de Invalidez. Toda vez que la parte contraria solicitó la comparecencia del perito, de conformidad con el artículo 228 del CGP, a la audiencia deberá asistir el ponente del dictamen, Dr., **Jorge Alberto Martínez Chavarriaga**, la parte demandante deberá procurar por su comparecencia y *"Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor"* (Art 228 inc 1 parte final del CGP).

(ii). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

1.-DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación.

2.-INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandante y llamado en garantías rendirán interrogatorio.

3.-TESTIMONIOS: Se cita a rendir testimonio al señor Stiven Troncoso Guerrero, Luis Samuel Cuesta Mosquera y Gustavo Adolfo Arango. **La parte interesada deberá lograr su comparecencia y efectuar su citación.**

4.-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: De conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso, se rechaza la solicitud de ratificación de documentos privados de carácter declarativo que realiza la parte demandada, toda vez que conforme a la debida técnica procesal se debieron identificar esos documentos y señalar concretamente aquellos que debían ser ratificados.

Ahora bien, con relación a la ratificación del certificado de ingreso de la demandante, advierte el Despacho que ella se deviene en improcedente toda vez que con la demanda no se aportó dicho anexo.

5.- PRUEBA DE OFICIOS: Teniendo en cuenta que se trata de información que no podía ser obtenida mediante derecho de petición, se ordena oficiar a la EPS Sura para que en el término de 10 días siguientes a la notificación del oficio de comunicación informe al Despacho: los datos del empleador de la señora Gloria Liliana Tapasco Castaño para el año 2017; su ingreso base de cotización para julio del 2017, y si le ha sido pagada alguna suma de dinero por concepto de incapacidad o incapacidades causadas desde el 26 de julio de 2017 y hasta la fecha de notificación del oficio, con indicación de la cantidad pagada y el tiempo de incapacidad a que corresponde. La parte interesada en la prueba gestionará el envío del oficio, para lo cual solicitará a la secretaría su remisión.

(iii). – PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA CAMILO EDUARDO TORRES ALBARADO

1.-DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación.

2.-INTERROGATORIO DE PARTE: Se rechaza toda vez que se solicita respecto del señor Berneth Guardiola Aquever, quien no es parte en el proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 21 abril 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

fp